



NOTA SOBRE LA REANUDACIÓN DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS

El pasado 23 de mayo de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

No obstante, en su artículo 9 se señala que: “con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas”.

Por lo tanto, esta norma se aplicará a los procedimientos administrativos de las distintas modalidades de títulos de propiedad industrial gestionados por la OEPM, siguiendo las pautas indicadas a continuación:

1. **PLAZOS INICIADOS ANTES DEL 14 DE MARZO, COMPUTADOS POR MESES Y CON DÍAS PENDIENTES:** en aquellos plazos ya iniciados antes del 14 de marzo, que se computaran por meses, y les quedarán días pendientes e interrumpidos por el estado de alarma, reanudan su cómputo el lunes 1 de junio. En estos casos, se calculará cuántos días naturales restaban hasta la fecha de su vencimiento originario y se le sumarán, a partir del 1 de junio, éste incluido, como días hábiles.
2. **PLAZOS INICIADOS ANTES DEL 14 DE MARZO, COMPUTADOS POR MESES Y CON MÁS DE UN MES PENDIENTE:** en aquellos plazos ya iniciados antes del 14 de marzo, que se computaran por meses, y les quedarán días pendientes y algún mes completo al momento de la interrupción por el estado de alarma, se empezará contando primero los días restantes del mes que ya se había iniciado, que se computarán desde el día 1 de junio, éste incluido, como días hábiles. Posteriormente se le añadirá el mes o meses restantes, que, de acuerdo con la normativa vigente, se contarán de fecha a fecha.
3. **PLAZOS INICIADOS ANTES DEL 14 DE MARZO, COMPUTADOS POR DÍAS:** en aquellos plazos ya iniciados antes del 14 de marzo, que se computan por días e interrumpidos por el estado de alarma, reanudan su cómputo el lunes 1 de junio. En estos casos, puesto que el plazo se marcaba por días y de conformidad con la normativa reguladora se debían entender como hábiles, se calculará cuántos días hábiles restaban hasta la fecha de su vencimiento originario y se le sumarán, a partir del 1 de junio, éste incluido, como días hábiles.
4. **PLAZOS INICIADOS ENTRE EL 14 DE MARZO Y EL 31 DE MAYO.** Todos los plazos cuyo cómputo no se hubiera iniciado todavía por haber debido empezar durante la suspensión de plazos administrativos decretada por el estado de alarma (“iniciados” entre el 14 de marzo y el 31 de mayo) se empezarán a contar, siguiendo sus reglas propias según sean plazos por días o plazos por meses, desde el 1 de junio (incluido).



5. **PLAZOS INICIADOS A PARTIR DEL 1 DE JUNIO.** Los plazos que se inicien a partir del 1 de junio volverán a computarse con normalidad al no verse afectados por la suspensión de plazos decretada.
6. **PLAZOS DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS:** Todos los plazos que se apliquen a la interposición de recursos administrativos y se viesen interrumpidos por la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 serán reiniciados íntegramente desde el día 1 de junio, éste incluido, de acuerdo con la previsión específica reconocida para ello.
7. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que se establecía la suspensión de plazos administrativos, entró en vigor el 14 de marzo de 2020, por lo tanto, ese día debe computarse como primer día de suspensión del plazo por el estado de alarma.

AVISO: Para el caso del pago de anualidades en patentes nacionales, patentes europeas y modelos de utilidad, los plazos de los distintos tramos (tres meses sin recargo, tres meses con recargo del 25%, tres meses con recargo de 50% y tres meses para regularización) se seguirán contando por meses naturales. Por tanto, si un mes se ha quedado interrumpido en marzo, por el inicio del estado de alarma, este mes ya iniciado se computará como el mes natural de junio. Para aquellas anualidades cuyo devengo se produjo dentro del periodo de suspensión, el plazo de tres meses sin recargos se iniciará el 01/06/2020.

9 de junio de 2020